



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75717

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 13 de febrero de 2025, ALGARBO SAS, solicitó el registro de la Marca PEQUEÑAS INDULGENCIAS (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 14 y 24 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

¹ **14:** Adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos en forma de artículos de joyería; adornos de metales preciosos en forma de joyería; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para el calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de corbata de metales preciosos; alfileres decorativos de metales preciosos; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería], que no sean de metales preciosos; anillos chapados con metales preciosos; anillos chapados de metales preciosos; anillos de metales preciosos; artículos de joyería chapados con aleaciones de metales preciosos; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de metales preciosos para brazaletes; cadenas de metales preciosos para pulseras; cadenas para llaves de metales preciosos; colgantes de metales preciosos o de chapado [joyería]; collares de metales preciosos; dijes de metales preciosos; dijes de metales preciosos [joyas]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; esculturas de metales preciosos; estatuas, bustos y obras de arte de metales preciosos; figuras de metales preciosos; figuritas, compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos; figuritas, compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos o de piedras preciosas; figuritas de metales preciosos; figuritas de metales preciosos para la decoración de pasteles; figuritas de metales preciosos para pasteles; figuritas de metales preciosos y sus aleaciones; figuritas ornamentales hechas de metales preciosos; gemas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones; hilados de metales preciosos [artículos de joyería y de bisutería]; hilados de metales preciosos [artículos de joyería y de imitación]; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilados de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; hilos de metales preciosos [artículos de joyería y de bisutería]; hilos de metales preciosos [joyería y de imitación]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; joyería chapada con aleaciones metales preciosos; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en metales preciosos; joyería de cristal chapada con metales preciosos; joyería de metales preciosos; joyería realizadas con metales preciosos; joyeros [cofrechillos para joyas], que no sean de metales preciosos; joyero de metales preciosos; joyeros; joyeros, no de metales preciosos; joyeros pequeños, no de metales preciosos; joyeros pequeños que no sean de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; pendientes de metales preciosos; pequeñas cajas de joyas de metales preciosos; pequeños joyeros de metales preciosos.

24: Tejidos de felpa; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de caucho revestido para uso textil; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilos de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de malla; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos mixtos a base de seda; tejidos mixtos de cáñamo y algodón; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos para bordados; tejidos textiles de microfibra; tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos y sus sucedáneos; textiles no tejidos.



Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	PEQUEÑAS INDULGENCIAS	INVERSIONES GAZA S.A.S.	SD2019/0005236	11	14, 35	Marca	Registrada	30 sept. 2029

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

Comparación entre marcas mixtas

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que el signo solicitado a registro **PEQUEÑAS INDULGENCIAS** frente al signo antecedente PEQUEÑAS INDULGENCIAS, es susceptible de generar riesgo de confusión por cuanto se trata de signos idénticos, tanto en su elemento nominativo, como en su elemento gráfico, por lo que se obvia cualquier análisis comparativo entre los mismos. Al respecto ha señalado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"La comparabilidad entre marcas idénticas no requiere reglas distintas del cotejo, comparación simple y confrontación visual de dos signos idénticos para derivar de ellos el gravísimo riesgo de confusión, sin necesidad de acudir a métodos sofisticados, a elucubraciones mayores o a una elaboración del pensamiento o del raciocinio. Hasta en las pruebas más elementales de comprensión y asociación de ideas, que practican a los niños, basta con que ellos vean imágenes iguales para deducir de ellas una identidad determinada." (Tribunal de Justicia de la Comunidad



Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Andina, proceso 21-IP-96, G.O. 318 de enero 26 de 1998. Citada en proceso 59-IP-2000, el primero de septiembre del año 2000, relativo a la marca MAX MARA).

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

14: Adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos en forma de artículos de joyería; adornos de metales preciosos en forma de joyería; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para el calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de corbata de metales preciosos; alfileres decorativos de metales preciosos; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería], que no sean de metales preciosos; anillos chapados con metales preciosos; anillos chapados de metales preciosos; anillos de metales preciosos; artículos de joyería chapados con aleaciones de metales preciosos; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de metales preciosos para brazaletes; cadenas de metales preciosos para pulseras; cadenas para llaves de metales preciosos; colgantes de metales preciosos o de chapado [joyería]; collares de metales preciosos; dijes de metales preciosos; dijes de metales preciosos [joyas]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; esculturas de metales preciosos; estatuas, bustos y obras de arte de metales preciosos; figuras de metales preciosos; figuritas, compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos; figuritas, compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos o de piedras preciosas; figuritas de metales preciosos; figuritas de metales preciosos para la decoración de pasteles; figuritas de metales preciosos para pasteles; figuritas de metales preciosos y sus aleaciones; figuritas ornamentales hechas de metales preciosos; gemas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones; hilados de metales preciosos [artículos de joyería y de bisutería]; hilados de metales preciosos [artículos de joyería y de imitación]; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilados de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; hilos de metales preciosos [artículos de joyería y de bisutería];

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

hilos de metales preciosos [artículos de joyería y de imitación]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; joyería chapada con aleaciones metales preciosos; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en metales preciosos; joyería de cristal chapada con metales preciosos; joyería de metales preciosos; joyería realizadas con metales preciosos; joyeros [cofrecillos para joyas], que no sean de metales preciosos; joyeros de metales preciosos; joyeros, no de metales preciosos; joyeros pequeños, no de metales preciosos; joyeros pequeños que no sean de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; pendientes de metales preciosos; pequeñas cajas de joyas de metales preciosos; pequeños joyeros de metales preciosos.

24: Tejidos de felpa; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de caucho revestido para uso textil; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilos de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de malla; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos mixtos a base de seda; tejidos mixtos de cáñamo y algodón; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos para bordados; tejidos textiles de microfibra; tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos y sus sucedáneos; textiles no tejidos.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente	Productos y/o servicios
SD2019/0005236	(14): metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. (35): servicios de comercialización de toda clase de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyas, productos de cuero, ropa, accesorios, bisutería, piedras preciosas, piedras semipreciosas; relojería e instrumentos cronométricos, compra, venta, importación, exportación y comercialización de este tipo de productos, gestión de negocios comerciales, administración comercial.

Identidad de productos de clase 14

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos/servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

En efecto, ambos signos identifican artículos de joyería, lo cual perfecciona la relación de IDENTIDAD antedicha, por lo que no se requiere mayor análisis para acreditar los criterios de conexidad competitiva dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

Así mismo, hay conexidad entre la clase 14 solicitada y la clase 35 previa, dado que los servicios de comercialización de la marca previa recaen sobre los productos de la marca solicitada, por lo cual en virtud del criterio de RAZONABILIDAD, el consumidor podría asumir que provienen del mismo empresario.

Conexidad entre clase 24 solicitada y clase 35

El criterio de razonabilidad establece que existe conexión competitiva cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos en cuestión provienen del mismo empresario.

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que, aunque estamos ante productos/servicios que no están ubicados en la misma clase del nomenclador internacional, existe la posibilidad de que el empresario que comercializa joyas, productos de cuero, ropa, accesorios, bisutería ofrezca a su vez tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas, determinando la eventualidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones, máxime cuando se trata de configuraciones idénticas.

Configurándose así el riesgo de confusión indirecto, el cual es definido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 345-IP-2021, de la siguiente forma:

“(...) El riesgo de confusión, puede ser directo e indirecto. El primero, riesgo de confusión directo, está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor al adquirir un producto o servicio determinado, crea que está adquiriendo otro. Y el segundo, riesgo de confusión indirecto, se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.”

Finalmente, al aplicar la teoría de la interdependencia, que como su nombre lo indica implica reciprocidad, interrelación, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos y servicios que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos y servicios, y a la inversa, lo cual no se da en el presente caso, donde se trata de marcas idénticas para proteger productos/servicios conexos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Negar el registro de la Marca PEQUEÑAS INDULGENCIAS (Mixta) para

Resolución N° 75717

Ref. Expediente N° SD2025/0003550

distinguir productos comprendidos en la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por ALGARBO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Negar el registro de la Marca PEQUEÑAS INDULGENCIAS (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por ALGARBO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar de esta resolución a ALGARBO SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2025



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

⁵ **14:** Adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos en forma de artículos de joyería; adornos de metales preciosos en forma de joyería; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para el calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de corbata de metales preciosos; alfileres decorativos de metales preciosos; anillas abiertas de metales preciosos para llaves; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería], que no sean de metales preciosos; anillos chapados con metales preciosos; anillos chapados de metales preciosos; anillos de metales preciosos; artículos de joyería chapados con aleaciones de metales preciosos; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de metales preciosos para brazaletes; cadenas de metales preciosos para pulseras; cadenas para llaves de metales preciosos; colgantes de metales preciosos o de chapado [joyería]; collares de metales preciosos; dijes de metales preciosos; dijes de metales preciosos [joyas]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; esculturas de metales preciosos; estatuas, bustos y obras de arte de metales preciosos; figuras de metales preciosos; figuritas, compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos; figuritas, compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos o de piedras preciosas; figuritas de metales preciosos; figuritas de metales preciosos para la decoración de pasteles; figuritas de metales preciosos para pasteles; figuritas de metales preciosos y sus aleaciones; figuritas ornamentales hechas de metales preciosos; gemas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones; hilados de metales preciosos [artículos de joyería y de bisutería]; hilados de metales preciosos [artículos de joyería y de imitación]; hilados de metales preciosos [joyería]; hilados de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilados de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de bisutería]; hilos de metales preciosos [joyería y artículos de imitación]; joyería chapada con aleaciones metales preciosos; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en metales preciosos; joyería de cristal chapada con metales preciosos; joyería de metales preciosos; joyería realizadas con metales preciosos; joyeros [cofrechillos para joyas], que no sean de metales preciosos; joyero de metales preciosos; joyeros; joyeros, no de metales preciosos; joyeros pequeños, no de metales preciosos; joyeros pequeños que no sean de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; pendientes de metales preciosos; pequeñas cajas de joyas de metales preciosos; pequeños joyeros de metales preciosos.

⁶ **24:** Tejidos de felpa; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de caucho revestido para uso textil; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilos de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de malla; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos mixtos a base de seda; tejidos mixtos de cáñamo y algodón; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos para bordados; tejidos textiles de microfibra; tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos y sus sucedáneos; textiles no tejidos.

